



ANTECEDENTES

- I. El 03 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Oficina del C. Secretario** la siguiente solicitud de información:

“Solicito me informen si la SEMARNAT en los años 2012, 2013 2014 y 2015 a realizado o realizará en lo que resta de 2015 algun evento, curso taller, etc en los que se haya pagado hospedaje y alimentos a los asistentes al mismo. En caso afirmativo se informe puntualmente lo siguiente: Nombre del Evento, Lugar de realización, unidad Administrativa que lo realiza, número de asistentes, costo de hospedaje, costo de alimentos por asistente.. Nombre del servidor Público de SEMARNAT que autorizó el gasto, Nombre de quien lo solicitó. Cual es el beneficio para la ciudadanía, poblacion beneficiada con los resultados obtenidos del evento. que se explique porque se le tiene que pagar Hospedaje y Alimentación a los asistentes. Porque del erario público? porque no se realiza el evento, curso otaller en un salon de usos multiples, auditorio o en aulas de capacitacion de las instalaciones de SEMARNAT”. (SIC)

- II. El 13 de agosto de 2015, la **Oficina del C. Secretario** emitió el oficio número **00980** mediante el cual informó a este Comité que, no ha llevado a cabo evento, curso o taller del 2012 a la fecha. Por lo anterior, solicitó a este Comité confirmar la inexistencia de la información referida. Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8, fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 380/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600227815.**

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **Oficina del C. Secretario** señaló en su oficio número **00980** que, no ha llevado a cabo evento, curso o taller del 2012 a la fecha.

De lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que no obra en sus expedientes la información requerida relativa a algún evento, curso taller, etc. en los que se haya pagado hospedaje y alimentos a los asistentes al mismo, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que no ha llevado a cabo algún evento, curso taller, etc en los que se haya pagado hospedaje y alimentos a los asistentes al mismo, como se señaló en el oficio número **00980** de la **Oficina del C. Secretario**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Oficina del C. Secretario**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 380/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600227815.**

derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

